



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:29 (22-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

KIBET, ALDRINE KIPCHIRCHIR (RC Celta Fortuna )  
PAREJA ALVAREZ, LUIS "PAREJA" (AD Mérida )  
ARESO BLANCO, FRANCISCO JAVIER (AD Mérida )  
BASTOS DE ALMEIDA, GEOVANNY MIGUEL (AD Mérida )  
CORTES SEN, JOSE LUIS "CORTES" (SD Ponferradina )  
OLMEDO SELLES, VICTOR (Unionistas de Salamanca CF )  
MESONERO MIGUEL, DANIEL "MESONERO" (Real Madrid Castilla )  
BOSCH SANCHIS, ADRIA MIGUEL (Pontevedra CF )  
MORENO MECA, CÉSAR (Ourense CF )  
AJENJO HYJEK, JAVIER (CP Cacereño )  
HERNÁNDEZ MORENO, EMILIANO (CP Cacereño )  
ALONSO DOMINGUEZ, JOSE MANUEL (CP Cacereño )  
TEJERA RODRÍGUEZ, SERGIO "TEJERA" (Racing Club Ferrol )  
BORIKÓ SAKÁ, JOSE SANTIAGO "BORIKO" (Arenas Club )  
SUSTATXA ARTECHE, ANDER "SUSTATXA" (Arenas Club )  
COLLADO CAMUÑAS, URKO "COLLADO" (Arenas Club )  
SILLERO MONREAL, JON "SILLERO" (Arenas Club )  
ALVAREZ ABRANTE, CESAR "ALVAREZ" (CD Tenerife )  
VALLÉS VELÁZQUEZ, GASTÓN JOAQUÍN (CD Tenerife )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

IVAYLOV STANKOV, BORISLAV (SD Ponferradina )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

MONTAÑEZ CARRASCO, SALVADOR (Unionistas de Salamanca CF )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MARTINEZ BARRIO, JAVIER "BARRIO" (CP Cacereño )  
BABIN CLAUDE EMMANUEL, JEAN SYLVAIN "BABIN" (Real Avilés Industrial )  
TAVARES PULIDO, RAUL "TAVARES" (CD Guadalajara )  
Molina Pages, Sergi (CF Talavera de La Reina )  
FERNANDEZ SERRANO, RUBEN (CF Talavera de La Reina )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

VAL ALONSO, BRAIS (CD Arenteiro )  
CALDERON LOPEZ, CARLOS (SD Ponferradina )  
GOMEZ MARTIN, ALVARO "ALVARO" (Unionistas de Salamanca CF )  
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN JESÚS (Unionistas de Salamanca CF )  
DAMAR, ABDELILAH (Zamora CF )  
LOPEZ DURAN, RUBEN (Pontevedra CF )  
CONESA IBAÑEZ, NICOLAS (CP Cacereño )  
ACOSTA MENA, LUIS "ACOSTA" (CF Talavera de La Reina )  
Cuenca Barreno, David "CUENCA" (CF Talavera de La Reina )  
Navarro Diaz, Isaiah Jeronimo "NAVARRO" (CF Talavera de La Reina )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

LOPEZ GOMEZ, OIER "LOPEZ" (Barakaldo CF )  
GONZÁLEZ ESTUPIÑÁN, FABIO (Racing Club Ferrol )  
ZABALETA PEREZ, ENEKO "ZABALETA" (Arenas Club )  
Santos Mañeru, UNAI "SANTOS" (Club Atlético Osasuna "B")  
Echegoyen Berrozpe, Mauro "ECHEGOYEN" (Club Atlético Osasuna "B")  
Auria Olazabal, Miguel (Club Atlético Osasuna "B")

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GONZALEZ MEIXUS, PABLO "PABLO" (RC Celta Fortuna )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FRIMPONG, EUGENE ADJEI (SD Ponferradina )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PINO CARIDE, YELKO "PINO" (Pontevedra CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
JELBAT, AYMANE (Ourense CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HUIDOBRO BETOLAZA, JULEN "HUIDOBRO" (Barakaldo CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

KEITA KEITA, ABDOULAYE (SD Ponferradina )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
CESTERO SANCHO, JORGE "CESTERO" (Real Madrid Castilla )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
RAMOS SANTOS, JERIN MARCOLINO "RAMOS" (Ourense CF )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
Gallardo Rodriguez, Eduardo "EDU" (CF Talavera de La Reina )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

### 4.- SUSPENSIÓN

ERRAHALY MKAMEL, MOUNIR (Unionistas de Salamanca CF )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	---

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Cano Moreno, Oscar Pedro "CANO" (Zamora CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Ponce Mairena, Edgar (Ourense CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Vidal Gonzalez, Daniel "VIDAL" (Real Avilés Industrial )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Peinado Fernandez, Juan Vicente "JUANVI" (CD Guadalajara )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

### III-DELEGADOS

RODRIGUEZ CASTELLO, JOSE (Unionistas de Salamanca CF )

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Unionistas de Salamanca CF

#### Expediente 2526\_O\_0467

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Unionistas de Salamanca CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "AMONESTACIONES", que:

"- Unionistas de Salamanca CF: En el minuto 88 el jugador (6) RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN JESÚS fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario en la disputa del balón, evitando un ataque prometedor".

SEGUNDO.- Por el Unionistas de Salamanca CF se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, exponiendo que:

"... la descripción de los hechos contenida en el Acta no se corresponde con la realidad de lo sucedido en el terreno de juego. Tal y como se puede apreciar de forma clara, nítida e inequívoca en las imágenes del encuentro que se aportan como prueba videográfica, el Jugador no llega a contactar en ningún momento con el jugador adversario, no produciéndose el derribo que se describe en el Acta arbitral. La secuencia de la jugada muestra cómo el Jugador disputa el balón sin impactar sobre el rival, siendo éste quien cae al suelo sin mediar contacto alguno que pueda ser considerado infracción. En consecuencia, el supuesto derribo descrito en el Acta no se produce, tratándose de una apreciación errónea de los hechos por parte del colegiado.

Considera que se trata de un error material manifiesto del acta arbitral, y concluye solicitando:

"1. Que se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma y se admita la apelación frente a la resolución del Juez Único de Competición recaída en el expediente disciplinario contra el jugador D. Juan Jesús Rodríguez Rodríguez  
2. Que, previos los trámites oportunos, se dicte resolución estimando la presente apelación y en consecuencia, se deje sin efecto la sanción impuesta al jugador por no haber quedado acreditada la conducta sancionada".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- A pesar de que en su escrito de alegaciones la representación legal denomina incorrectamente a este órgano disciplinario, lo que



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

no es óbice para admitirlas, solicita que se admita “la apelación frente a la resolución del Juez Único de Competición” y que se resuelva “estimando la presente apelación”.

No es este un recurso de apelación a pesar de denominarlo erróneamente el alegante. Estamos en un expediente disciplinario ordinario en el que el club Unionistas de Salamanca CF ha realizado el trámite de alegaciones. Así lo vamos a tramitar aplicando el principio antiformalista de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado de 45 segundos de duración, se observa que un jugador rival avanza con el balón controlado sorteando a jugadores del Unionistas de Salamanca CF que lo flanquean, colocándose el jugador ulteriormente amonestado detrás del rival (segundo 36), yendo este al suelo.

Esto es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar de forma concluyente y fuera de toda duda que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta arbitral, esto es, que la caída del jugador rival no fuera por causa de la acción del jugador ulteriormente amonestado, lo que no es descartable a la vista de las imágenes.

Prevalece por tanto la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Unionistas de Salamanca CF y en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 88 al jugador D. Juan Jesús Rodríguez Rodríguez, con la multa accesoria correspondiente.

Unionistas de Salamanca CF

### Expediente 2526\_O\_0468

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Unionistas de Salamanca CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “JUGADORES” relativo a “EXPULSIONES”, que:

“- Unionistas de Salamanca CF: En el minuto 85 el jugador (17) ERRAHALY MKAMEL, MOUNIR fue expulsado por el siguiente motivo: Estando el juego detenido, por golpear a un adversario con la mano en la cara, de forma deliberada, empleando una fuerza no insignificante”.

SEGUNDO.- Por el Unionistas de Salamanca CF se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, exponiendo que “... Sin negar que entre el Jugador y el adversario existió un contacto físico en la zona facial de este último, la descripción que el Acta realiza de dicho contacto como un “golpe” ejecutado con “una fuerza no insignificante” no se corresponde en modo alguno con la realidad de la acción tal y como esta se produjo ...”, argumentando que no se trata de una conducta violenta de las establecidas en el artículo 130 del Código Disciplinario de la RFEF y que “... la acción se puede encuadrar en el tipo descrito en el artículo 118.1.d) del Código Disciplinario, i.e. “cometer actos de desconsideración con directivo/as s, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as”. Un gesto como el descrito —rozar o tocar levemente la cara de un contrario sin fuerza ni agresividad real— encaja exactamente en este tipo: es un acto de desconsideración hacia otro jugador, no una agresión, y su sanción natural es la tarjeta amarilla, no la roja directa”.

Continúa su argumentación analizando los hechos y explicando que “... en el hipotético caso de que el Juez Único de Competición considerase que la acción es merecedora de sanción, la misma debería encuadrarse en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF —expulsión directa con sanción mínima de un partido—, al no concurrir en los hechos los elementos propios de una conducta violenta de entidad suficiente para la aplicación de los artículos 130 o 103 del mismo cuerpo normativo. La escasísima intensidad del contacto, la ausencia de consecuencias físicas para el rival, el contexto de la acción y la falta de antecedentes disciplinarios del Jugador avalan la aplicación de la sanción mínima prevista”.

Concluye solicitando que “... se desestime cualquier tipo de sanción contra el Jugador por los hechos que se le atribuyen en el Acta, al no reunir el contacto producido la intensidad ni la entidad propias de un golpe ejecutado con fuerza no insignificante; o, en su defecto, que cualquier sanción que pudiera imponérsele sea modulada conforme a los argumentos expuestos en el presente escrito, con aplicación del mínimo legal previsto en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, descartando expresamente la aplicación de los artículos 103 y 130 del mismo texto, lo que por ser de justicia pedimos”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado, se observa que el jugador ulteriormente expulsado está en la disputa de un balón pegado a un rival, saliendo ambos por la línea de banda con el balón. Ambos parecen discutir y el primero cuando va andando entrando en el terreno de juego pone la mano en la mejilla del rival, que se lanza al suelo con las manos en la cara como si hubiera recibido un fuerte golpe. Luego se ve como el colegiado revisa la jugada en un monitor mostrando después la tarjeta roja.

Esto es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar de forma concluyente y fuera de toda duda que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta arbitral, aunque sí que resulta descartable que estemos ante una acción violenta sin el balón en juego como indica el artículo 130 del Código Disciplinario y desde luego una agresión del artículo 103 del mismo cuerpo normativo.

La conducta del jugador D. Munir Errahaly Mkamel es incorrecta por antideportiva, y merece el reproche que le proporciona el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente".

En mérito a todo lo anterior, procede estimar parcialmente las alegaciones del Unionistas de Salamanca CF y en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 85 al jugador D. Munir Errahaly Mkamel, sancionándole en consecuencia con un encuentro de suspensión de acuerdo con el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

CP Cacereño

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CP Cacereño SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "AMONESTACIONES", que:

"- CP Cacereño: En el minuto 90+6 el jugador (10) AJENJO HYJEK, JAVIER fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el CP Cacereño SAD se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, exponiendo que:

"PRIMERA.-

Tras la observación detenida de la prueba video gráfica, resulta evidente y objetivamente apreciable, sin ningún género de duda y sin posibilidad de distinta interpretación, como el futbolista del CP. Cacereño amonestado, va a la disputa del balón, y en ningún caso DERRIBA (tira al suelo) al jugador del Avilés; que es el que salta, sin recibir contacto alguno, y cae al suelo.

SEGUNDA.-

En los más estrictos términos de respeto a la Sra. Colegiada y en el principio de fe que refleja lo que escribe en el acta, no es menos cierto que la Sra. Colegiada ha cometido un error material manifiesto a la hora de redactar lo ocurrido y en la prueba video gráfica aportada puede comprobarse que lo ocurrido verdaderamente no es lo reflejado en el acta".

Concluye solicitando que se "acuerde dejar sin efecto la AMONESTACIÓN a nuestro jugador Javier Ajenjo Hyjek".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado, en las mismas se observa que hay un jugador conduciendo el balón y otro del equipo rival se lanza al suelo con los pies por delante pasando por encima del mismo el primero que va al suelo. Eso es lo que se ve en las imágenes en las que no se puede ver el dorsal del jugador luego amonestado, ni tampoco al árbitro mostrando la amonestación, sin que exista referencia alguna en la imagen aportada al tiempo de juego, lo que constituyen elementos indispensables para asegurar que las imágenes se refieren a la jugada que se discute y no a cualquier otra.

Prevalece por tanto la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CP Cacereño SAD y en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 90+6 al jugador D. Javier Ajenjo Hyjek, con la multa accesoria correspondiente.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:29 (22-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

CALAVERA ESPINACH, JOSEP (Hércules de Alicante CF )  
BOUARE SAMAKE, GNANGORO (Betis Deportivo Balompié )  
GARCIA PEREZ, ALBERT "GARCIA" (Villarreal CF "B")  
LÓPEZ CORTES, HUGO "LOPEZ" (Villarreal CF "B")  
DIATTA, ALASSANE (Villarreal CF "B")  
QUINTANA MORENO, ALBERTO MIGUEL (Antequera CF )  
RAMIREZ CARRASCO, MIGUEL ANGEL "RAMIREZ" (CE Sabadell FC )  
BABANZILA MAYALA, MESHAK (CE Europa )  
MERIDA PALOMINO, JAVIER "MERIDA" (Juventud de Torremolinos CF )  
CLIMENT TATAY, ANGEL "ANGEL" (Juventud de Torremolinos CF )  
DELMONTE, NICOLAS "DELMONTE" (Juventud de Torremolinos CF )  
MOÑINO PEDREÑO, ANTONIO MANUEL "MOÑINO" (UD Ibiza )  
TRILLES GIL, MARC (SD Tarazona )  
FERNANDEZ RODRIGUEZ, CRISTIAN "FERNANDEZ" (SD Tarazona )  
SÁNCHEZ GUERRERO, JORGE "SANCHEZ" (Real Murcia CF )  
CASTELLANO COBACHO, ADRIAN RAFAEL "A. CASTELLANO" (Marbella FC )  
MORENO TABOADA, PABLO (Marbella FC )  
ALCAIDE SANCHEZ, ERIC (Sevilla Atlético )  
ZOILO CERDEIRA, ANDER (Gimnàstic de Tarragona )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ESCUADERO JARA, ANDY (Hércules de Alicante CF )  
CORONADO PLA, MANUEL "LOLO" (CD Teruel )  
RAMOS GONZALEZ, RUBEN "RAMOS" (CD Teruel )  
ROYO CASTELL, MANEL (CD Teruel )  
MAHICAS PÉREZ, JUAN JULIÁN "MAHICAS" (CE Europa )  
GARCIA SOLSONA, FRANCISCO "FRAN GARCIA" (Juventud de Torremolinos CF )  
CARRASCO SOJO, OSCAR "CARRASCO" (SD Tarazona )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

GAZZANIGA FARIAS, GIANFRANCO "GAZZANIGA" (Real Murcia CF )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

OREIRO MASID, JORGE JAVIER "OREIRO" (Betis Deportivo Balompié )  
SIDDIKI EL HORFI, OUSAMA "SIDDIKI" (Antequera CF )  
PAVON AMPARO, ALEJANDRO "PAVON" (Atlético Sanluqueño CF )  
CAMACHO RAMIREZ, ALEJANDRO "CAMACHO" (Juventud de Torremolinos CF )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

LUQUE SIERRA, IKER "LUQUE" (Atlético Madrileño )  
PURIC, ALEKSA (Atlético Madrileño )  
BUDESCA LOPEZ, DANIEL "BUDESCA" (Villarreal CF "B")  
MACIA COVES, CARLOS (Villarreal CF "B")  
SIDDIKI EL HORFI, OUSAMA "SIDDIKI" (Antequera CF )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

NAVARRO EXPOSITO, DAVID "NAVARRO" (AD Alcorcón )  
NICHOLAS, NATHANIEL "NICHOLAS" (CD Teruel )  
GODOY DOMINGUEZ, ALAN "GODOY" (CE Sabadell FC )  
PRIEGO BORREGO, JOEL (CE Sabadell FC )  
GIL GARCIA, FRANCISCO "GIL" (CE Europa )  
UKWUIJE, NOAH OBIOMA (Atlético Sanluqueño CF )  
VIDAL AJOUAOU, IOMAR FRANCISCO (Atlético Sanluqueño CF )  
GONZALEZ RUIZ, IGNACIO (UD Ibiza )  
AVILÉS CORTES, JAVIER "J.AVILÉS" (Algeciras CF )  
RUIZ RAMOS, VICTOR JOSE (Algeciras CF )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

BELLOTTI, MARTIN "BELLOTTI" (Atlético Madrileño )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SITS, DARIO (Atlético Madrileño )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DE BLASIS CHIAPPA, PABLO EZEQUIEL (FC Cartagena )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BAZ BERGANZA, IMANOL (FC Cartagena )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ARGUIGUE SAFSAFI, AYMAN (Villarreal CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BALLESTEROS GARCIA, YAEL "BALLESTEROS" (AD Alcorcón )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEREZ CUEVAS, IVAN (AD Alcorcón )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MORENO MARTINEZ, SERGIO (CD Teruel )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CLEMENTE CORCHO, JESUS "CLEMENTE" (CD Eldense )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VILLALBA ROJANO, DIONISIO ENMANUEL (CD Eldense )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MOLINA VALERO, MANUEL ANTONIO (CD Eldense )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FATTORE SCOTTA, VALENTINO "FATTORE" (Sevilla Atlético )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

JURADO GOMEZ, MARC (FC Cartagena )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
------------------------------------	--

### 4.- SUSPENSIÓN

BLADI, DARLING MAJESTE DE KAMPRAD (Betis Deportivo Balompié )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
RAMOS FUENTES, IVAN (CD Teruel )	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
MIER MARTINEZ, JORGE "JORGE MIER" (Real Murcia CF )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

Sierra Ortega, Miguel Angel "SIERRA" (Sevilla Atlético )

2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Segarra Sanz, Alberto (Hércules de Alicante CF )

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Chumillas Lopez, Edgar (Villarreal CF "B")

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Benitez Caraballo, Francisco Aday (CE Europa )

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))